



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SO-08-4.2-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 350 de la Constitución manifiesta que, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** la Carta Magna en su Art. 355 tipifica que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 27 determina que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.
- Que,** literal h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como fines de la Educación Superior el de “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”
- Qué,** el artículo 24 del Reglamento de Régimen Académico señala que: “Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.”
- Qué,** el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico señala que: “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 2. RCS-SO-08-4.2-2020*

operativas: a) Educación continua; b) Prácticas pre profesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”

**Qué,** el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.”

**Qué,** el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Los cursos de educación continua en el campo de la salud solo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo estipulado por el organismo público competente de cualificación profesional. b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.”

**Que,** el artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.”

**Que,** el Consejo Superior Universitario mediante sesión ordinaria N.-08-4.2-2020, de 03 de septiembre de 2020, conoció y resolvió lo expuesto en memorando N.-153-A-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora de la UPSE, quien pone



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 3. RCS-SO-08-4.2-2020*

en conocimiento los proyectos de Reglamentos de Postgrado, del Centro de Educación Continua, de Investigación, y de Ayudantías de Cátedra e Investigación de la UPSE, sustentados en los oficios 017-P-UPSE-2020, 272-P-UPSE-2019, 019-P-UPSE-2020 y 018-P-UPSE-2020, con los pronunciamientos jurídicos realizados por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.

**Que,** en el estatuto de UPSE en su artículo 25 literal e) indica que “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”;

**Que,** el literal o) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, referente a las funciones del Consejo Superior Universitario indica que debe: “Aprobar el programa de Educación a Distancia y el de los Cursos de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior.”

**Que,** el literal m) del artículo 31 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, referente a las funciones y atribuciones del Vicerrector Académico señala que debe: “proponer al Consejo Superior Universitario los programas de Capacitación y Formación de Educación Continua a través de cursos, módulos u otras modalidades de transferencia de competencias profesionales que no conlleven titulación en educación superior, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.”

**Que,** el artículo 60 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, establece que: “El Centro de Educación Continua es el responsable de coordinar y garantizar el desarrollo de los programas de Educación Continua, como aporte de la Universidad a los requerimientos y actualización de conocimientos de la sociedad. El centro estará dirigido por un/a director/a nominado por la máxima autoridad.”

En uso y ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UPSE



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 4. RCS-SO-08-4.2-2020

## CAPITULO I

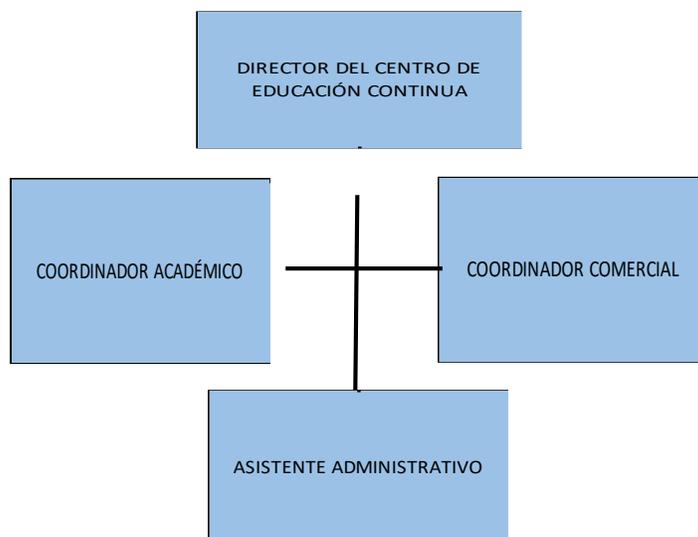
### AMBITO, OBJETIVO Y FINES

**Art. 1.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación de este reglamento, se extiende a todas las actividades de educación continua que se desarrollan en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, reguladas en su Capítulo II, del Título V del Reglamento de Régimen Académico, art. 59 y 60.

**Art. 2.- Objeto.-** Regular las actividades de educación continua de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, dirigida a la sociedad en general a través de programas de educación continua, cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas articuladas con las necesidades de la colectividad, como faculta a las IES el art. 127 de la LOES.

**Art. 3.- Fin.-** Desafiar las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte de manera que, respondan a las necesidades concretas y contribuyan al mejoramiento del desempeño laboral, técnico y social de los participantes.

**Art. 4. Estructura administrativa.-** Los perfiles profesionales, requisitos y funciones del personal administrativo que forme parte del CEC, se establecerá en el Manual Orgánico Funcional de la UPSE y el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la UPSE, sin embargo se considerará la siguiente estructura mínima.





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 5. RCS-SO-08-4.2-2020*

**CAPITULO II**

**DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Art. 4.- Objetivos de las actividades de educación continua.** - Las actividades desarrolladas por el centro de educación continua de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, tienen como objetivos:

- a) Fortalecer la relación de la universidad y la sociedad a través de la difusión de sus conocimientos, mediante la implementación de programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización, de calidad, pertinentes y permanentes, tomando como base un diagnóstico previo de tal manera que responda a las necesidades concretas y contribuyan a mejorar los niveles de competencia laboral y profesional.
- b) Ofertar programas y cursos de vinculación con la sociedad a través de los procesos de capacitación y actualización, en competencias específicas de talento humano, tanto del ámbito endógeno como exógeno, del sector público y privado de la sociedad para favorecer el mejoramiento del desempeño laboral, profesional o técnico de las capacidades y habilidades humanas.
- c) Gestionar el mejoramiento permanente de las ofertas de educación continua a través de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades académicas, que complementen y perfeccionen el desempeño profesional de los cursistas y en nivel de información actualizadas.
- d) Establecer alianzas estratégicas, con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, desde todos los saberes del conocimiento.
- e) Colaborar con las facultades y unidades académicas de la UPSE en los cursos o programas de educación continua que estas promuevan y establezcan, tomando como base un diagnóstico previo de sus necesidades, de tal manera que se reciba una capacitación acorde a sus necesidades específicas.

**Art. 5.- Actividades de la educación continua.-** El Centro de Educación Continua de manera presencial o telemática, desarrollará las siguientes actividades:

- a) **Cursos.-** La adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal.



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 6. RCS-SO-08-4.2-2020

- b) **Seminarios.-** La reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones.
- c) **Talleres.-** la adquisición y fortalecimiento de habilidades y destrezas a partir de la realización práctica de las tareas propuestas por el experto que orienta y acompaña a los participantes durante el proceso.
- d) **Conferencias.-** Exposiciones orales de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias, la exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuesta.

**Art. 6.- Estructura y planeación de los actos académicos.-** En la estructura y planeación de las actividades que ejecuta el Centro de Educación Continua deben considerarse:

1. Título de la actividad académica
2. Forma de Evaluación
3. Duración en horas
4. Créditos
5. Presentación del curso
6. Diagnóstico previo
7. Estudio de la demanda
8. A quienes va dirigido el curso (posibles participantes)
9. Contenidos
10. Metodología
11. Perfil del experto o especialista
12. Coordinador Académico
13. Cronograma
14. Presupuesto Económico del acto académico.
15. Otras que el organizador considere pertinente.

En los casos de actividades académicas planificadas y ejecutadas por las unidades académicas de la UPSE, deben incluirse los mismos Ítems considerados en este artículo con previa aprobación del Consejo de Facultad respectiva, con la que se remitirá el proyecto al CEC para iniciar el cumplimiento de la misma.

### CAPITULO III

### DE LOS ESPECIALISTAS O EXPERTOS



# UNIVERSIDAD ESTATAL

## “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 7. RCS-SO-08-4.2-2020*

**Art. 7.- De los especialistas.** - Serán profesionales con título de cuarto nivel y excepcionalmente de tercer nivel, en caso de no contar con profesionales con formación especializada de acuerdo a cada capacitación. Además, deben contar con experiencia profesional y docente pudiendo o no ser profesores universitarios. Para programas de educación continua específicos, la educación continua es avanzada cuando se dirige a profesionales y se desarrolla por expertos de un campo concerniente específico, la dirección en busca de mayores niveles de especialización, podrá contratar en calidad de facilitadores a profesionales nacionales o extranjeros, aprovechando para ellos los convenios de cooperación que la UPSE mantiene con universidades del país y del exterior.

**Art. 8.- Selección de especialistas.-** Estará a cargo de la Dirección del Centro de Educación Continua, considerando la naturaleza disciplinar de la actividad y las competencias de los perfiles profesionales.

La selección de los especialistas de las actividades de las facultades estará a cargo por los Consejos de Facultad respectivos.

**Art. 9.- Obligaciones y responsabilidades de los facilitadores.-** Son las siguientes:

- a) Presentar la propuesta curricular que va a desarrollar con al menos 30 días de anticipación al inicio de clases, con la finalidad de difundir adecuadamente el contenido del curso;
- b) Aplicar una prueba de diagnósticos a sus estudiantes, al inicio de cada programa académico, los mismos que serán comparados con la evaluación de fin de curso, con el objetivo de medir el grado de pertinencia y aprendizaje alcanzado;
- c) Ser evaluados al término de cada módulo o curso, para conocer el impacto de su gestión; proceso que procurará medir el nivel de conocimiento del docente, la relevancia de los contenidos académicos frente a la expectativa del participante, el uso de tecnologías de apoyo académico, la metodología de clase empleada, las relaciones interpersonales y el nivel de aprendizaje alcanzado.
- d) Emitir el informe correspondiente acerca de la ejecución y evaluación del curso con las evidencias correspondientes.

**Art. 10. Remuneraciones.-** Todos los profesionales que actúen en calidad de facilitadores en las actividades de capacitación, firmarán un contrato de trabajo por servicios profesionales por el número de horas de capacitación a su cargo.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 8. RCS-SO-08-4.2-2020*

**CAPITULO IV**

**DE LOS PARTICIPANTES**

**Art. 11.- De la calidad del participante.-** El participante es aquel que se registra formalmente en un curso y/o programa de la Unidad de Educación Continua habiendo cumplido con los requisitos de admisión del mismo y como tal debe cumplir con el horario y la asistencia del 80% para poder obtener una certificación, así como cumplir con los trabajos, pruebas o exámenes en caso de que se trate de un certificado de aprobación al término del curso y/o programa. En los cursos donde los requisitos de asistencia sean mayores, se deben cumplir los porcentajes de asistencia exigidos para cada uno de ellos.

**Art. 12.- De los deberes de los participantes.-** De acuerdo al curso o programa que se ofrece, se han establecido parámetros de control de asistencia y en algunos casos se requiere evaluación, por lo tanto conforme a lo establecido en cada curso, los participantes deberán cumplir y acogerse al sistema que se haya aprobado respectivamente.

Las ausencias en que incurra un participante del CEC UPSE, no lo excusan de cumplir con las obligaciones académicas y financieras implícitas en el curso y/o programa en el que se encuentre inscrito/a.

**Art. 13.- De los derechos de los participantes.-** Son derechos de los participantes:

- a. Recibir las clases regularmente en un ambiente de calidad académica, ciencia, puntualidad, disciplina, respeto, cordialidad y cultura. La sesión de actualización y capacitación no dictada por un instructor, facilitador o docente debe ser recuperada, previa coordinación con el Director de ese curso o programa del CEC UPSE.
- b. En el caso de participantes inscritos en cursos con evaluación, tienen derecho a recibir una debida calificación por sus actividades académicas desarrolladas durante el curso.
- c. Usar las diversas dependencias y servicios universitarios, según los reglamentos correspondientes.
- d. Evaluar a los instructores, facilitadores o docentes.

**CAPITULO V**

**DE LOS TIPOS DE CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN CONTINUA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 9. RCS-SO-08-4.2-2020*

**Art. 14.- Certificados para participantes.-** Los certificados extendidos por el Centro de Educación Continua serán:

- a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación de la actividad.
- b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

**Art. 15.- Certificados para facilitadores.-** Se extenderá certificado de participación para facilitadores como ponente de programas de educación continua, cursos, seminarios, talleres y otros eventos de formación de educación continua.

**Art. 16.-** Los documentos que se expidan deberán contener:

- a) El logotipo de la UPSE de acuerdo al Manual de Marca Institucional, ubicado en el margen superior izquierdo.
- b) El logotipo de la dependencia, institución, facultad o centros involucrados en el desarrollo de la actividad de educación continua, si cuentan con este.

Podrán incorporarse a los documentos otros logotipos de acuerdo con los criterios de los Centros de Educación Continua. En su caso deberán ubicarse de izquierda a derecha por orden de importancia.

c) Nombres de las dependencias, instituciones o centros participantes:

- Universidad Estatal Península de Santa Elena
- Nombre de la(s) dependencia, instituciones o centros
- Nombre del Centro de Educación de la UPSE
- Según corresponda, nombre(s) del(los) coorganizador (es)

d) El texto deberá contener los siguientes elementos:

- Otorga la(el) presente
- Nombre del documento que se expide
- Nombres y apellidos del participante, experto o especialista



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 10. RCS-SO-08-4.2-2020*

- Carácter del documento, asistencia o participación
- Tipo de actividad académica
- Nombre de la actividad académica
- Fecha de inicio y termino
- Duración en horas
- Sede de la actividad académica

f) Los nombres, firmas y cargos deberán insertarse por orden jerárquico. Los nombres y cargos en mayúsculas y estarán firmados por:

- El director/a del Centro de Educación Continua
- El director/a de la Unidad Académica
- El responsable de la unidad y/o la institución organizadora
- El especialista o experto.

g) Los documentos tendrán el sello de los suscriptores.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

**Art.17.- Costos de las capacitaciones.-** El Centro de Educación Continua fijará los costos para cada programa de educación continua, curso, seminario, taller u otro evento académico ofertado que a su vez tendrán un código asignado por la Empresa Pública, valores que los participantes cancelarán y para su inscripción presentarán el respectivo comprobante de pago. Los programas académicos organizados por la Dirección, además de recuperar el costo del mismo, generará un rendimiento no menor al 20% en cada caso.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 11. RCS-SO-08-4.2-2020*

**Art.18.- De los ingresos.-** Los valores generados por los programas de educación continua, cursos, seminarios talleres u otros, ingresarán a la cuenta de la Empresa Pública como fuente de autofinanciamiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Consejo Superior.

**SEGUNDA.** - La formación de educación continua no es tendiente a la emisión de grados académicos.

**TERCERA.** - En todos los programas de educación continua, cursos, seminarios que oferte el CEC, se subvencionarán el 25% de descuento del valor de la actividad al personal académico, administrativo y a los estudiantes el 50%.

**CUARTA.** - Para personas que demuestren un nivel de discapacidad de por lo menos el 30% mediante el documento respectivo, tendrá un descuento de 30%.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el 03 de septiembre de 2020

  
Dra. Margarita Lamas González, Ph.D.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en sesión ordinaria N.-RCS-SO-08-4.2-2020 celebrada el 03 de septiembre de 2020.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 12. RCS-SO-08-4.2-2020*

Ab. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

